



Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes para la tramitación de una subvención directa de pago anticipado del 100 %, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, a favor del Ayuntamiento de Petra para colaborar en los gastos del programa de actuaciones para la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra

1. San Junípero Serra es una figura histórica vinculada al municipio de Petra con proyección exterior. La conmemoración del décimo aniversario de su canonización se considera una oportunidad para ofrecer una programación municipal orientada a la dinamización cultural y turística, mediante actuaciones distribuidas en el tiempo que combinen música, cultura popular, divulgación y actividad deportiva y familiar.

2. El objetivo general del proyecto es planificar y ejecutar un programa de actuaciones para celebrar el décimo aniversario de la canonización de san Junípero Serra. El programa incluirá actos culturales, de divulgación, de cultura popular y de actividad deportiva en el municipio de Petra y en el entorno de Bonany, entre el 22 de abril de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

3. Los objetivos específicos del proyecto son los siguientes:

- a) Impulsar una programación distribuida en el tiempo que integre actos conmemorativos, propuestas musicales y actividades de cultura popular.
- b) Desarrollar actividades de divulgación cultural mediante exposiciones conmemorativas y actividades complementarias (visitas guiadas, charlas y coloquios).
- c) Favorecer la participación ciudadana con actividades accesibles y de carácter familiar.





- d) Reforzar la proyección exterior del municipio mediante acciones de comunicación institucional y difusión en medios y redes sociales.
- e) Incorporar una actividad deportiva vinculada al mismo eje temático como elemento de convocatoria y dinamización complementarias.

4. El artículo 7.1 de la Ley 18/2019, de 8 de abril, de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las Illes Balears, dispone que constituye un deber de las administraciones públicas de las Illes Balears fomentar el patrimonio cultural inmaterial, en los marcos de competencias respectivos, con el fin de que este se manifieste plenamente en los ámbitos sociales y culturales de las Illes Balears y se asegure su pervivencia en el futuro.

5. El 5 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Petra presentó, a través del registro electrónico del Gobierno de las Illes Balears, una solicitud dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes en la que solicita al Gobierno una subvención de 60.000 euros para colaborar en los gastos de los actos de celebración de los diez años de la canonización de san Junípero Serra. La solicitud se acompañó de la documentación requerida (modelo de declaración responsable y declaración de otras ayudas o aportaciones de entidades públicas, memoria y plan de actuación, y presupuesto del proyecto).

6. En la solicitud, el Ayuntamiento describe las actividades tradicionales y culturales que, en el marco de la celebración mencionada, ha programado para el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2025 y el 30 de septiembre de 2026. Así, el proyecto de celebración se compone de cuatro líneas de acción, bajo coordinación municipal:

a) Línea A. Actos conmemorativos e institucionales en Petra. El objetivo es integrar y reforzar actos vinculados a san Junípero Serra dentro de la programación municipal, con propuestas de carácter institucional, musical y de cultura popular, incluyendo pasacalles, desfiles y actos solemnes con la participación de colectivos locales e invitados.

b) Línea B. Programación especial de Navidad 2025-2026. Es una programación extraordinaria vinculada a las fiestas de Navidad, con iluminación especial y actividades complementarias, que tiene como objetivo incrementar la dinamización del municipio y ensalzar la figura de san Junípero Serra durante este periodo.

c) Línea C. Exposición conmemorativa y actividades de divulgación cultural vinculadas a la figura de san Junípero Serra y al Museo de San Junípero Serra, desde el 22 de abril de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026. Se quiere poner en valor la tarea especial que el santo llevó a cabo en México y California. Muchos de los elementos aportados formarán parte permanentemente del Museo de San Junípero Serra. Esta exposición se acompañará de actividades complementarias de divulgación (visitas guiadas, charlas y coloquios).





d) Línea D. Actos en la ermita de Bonany. Bonany siempre fue un punto de referencia de san Junípero Serra; de hecho, su último sermón en Mallorca lo pronunció el día de la tercera fiesta de Pascua en Bonany, donde tradicionalmente la gente de Petra y alrededores celebran el *pancaritat*. Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Exposición del centenario de la iglesia nueva; exposición representativa de la devoción de la gente de Petra, Vilafranca, Ariany y Sant Joan al monte de Bonany.
- Excursión y cena comunitarios en la ermita de Bonany.
- Clausura de la celebración. La celebración de los actos juniperianos en Bonany acabarán el día de la tercera fiesta de Pascua de 2026 con la presencia de gigantes, chirimías y actuaciones diversas.

En cuanto a la coordinación, logística y seguimiento, el Ayuntamiento asumirá la coordinación general del proyecto: calendarización, reservas de espacios, gestión de necesidades técnicas (sonido, luz, escenarios, logística y seguridad cuando corresponda), coordinación con colectivos participantes y recopilación de evidencias para la justificación (programas, carteles, notas informativas, recopilación fotográfica, etc.).

7. Por otro lado, en el mismo escrito de solicitud se solicita el pago anticipado del 100 % de la ayuda, con el fin de disponer de liquidez para la ejecución de las actuaciones programadas dentro del periodo de ejecución establecido.

8. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, podrá autorizar el pago anticipado de hasta el 100 % del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

9. Las razones de interés público que justifican el pago anticipado se fundamentan, precisamente, en el desarrollo de las actividades expuestas en los puntos anteriores, y en el hecho de que la realización de estas actividades de interés general se ve obstaculizada por la falta de liquidez del Ayuntamiento, que no puede hacer frente a los gastos si no se hace efectivo el pago anticipado de la subvención.

10. En este sentido, el artículo 25.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, determina que excepcionalmente se puede realizar el pago anticipado de obligaciones sin la exigencia previa al acreedor de ninguna garantía, cuando se





trate de subvenciones respecto de las que, por razones de interés público, se haya previsto efectuar el pago mediante un anticipo.

11. El artículo 7.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, prevé que se podrán conceder subvenciones prescindiendo de la publicidad y la concurrencia, de forma excepcional, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover su concurrencia pública, así como cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada, que dificulten dicha concurrencia.

12. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) En la tramitación parlamentaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025, se aprobó la enmienda parlamentaria 202511639 a favor del Ayuntamiento de Petra para «la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra».

b) El artículo 21.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece la prórroga automática de los presupuestos del año anterior en el supuesto de que no se hayan aprobado los del año corriente antes del primer día del ejercicio económico correspondiente.

c) El día 30 de diciembre de 2025, se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB) la Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026. En consecuencia, en el presupuesto de 2025 prorrogado para el año 2026 figura dotación presupuestaria para tramitar la subvención a favor del Ayuntamiento de Petra.

d) No se puede promover, en este caso, la concurrencia en esta subvención porque ello supondría ir en contra de la voluntad del Parlamento.

13. Por otro lado, en cuanto a las características especiales del beneficiario y la singularidad de la actividad subvencionada que justifican el otorgamiento directo de la subvención al Ayuntamiento de Petra, debe mencionarse la vinculación de san Junípero Serra con el municipio de Petra. Su vinculación con el municipio es fundamental, puesto que Petra es su pueblo natal y el lugar donde recibió su formación inicial antes de partir hacia las misiones de América. Petra conserva un rico legado monumental e histórico que permite seguir los pasos del santo franciscano; en el municipio hay varios espacios clave que forman parte de la memoria colectiva y la identidad del pueblo, como son la casa natal de san





Junípero Serra, el museo dedicado a su memoria, el convento de Sant Bernardí de Siena o la ermita de Bonany.

La conmemoración del décimo aniversario de su canonización se considera una oportunidad para estructurar una programación municipal orientada a la dinamización cultural y turística que pretende contribuir a reforzar la oferta cultural y la participación ciudadana e incrementar la visibilidad y el atractivo turístico del municipio.

14. El 24 de febrero de 2026, el director general de Cultura informó favorablemente sobre la tramitación de una subvención directa, de pago anticipado del 100 %, a favor del Ayuntamiento de Petra para colaborar en los gastos del programa de actuaciones para la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra.

15. El 3 de marzo de 2026, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes ordenó el inicio de este expediente y designó al director general de Cultura como órgano responsable de su tramitación.

16. El 5 de marzo de 2026, quedó validada en el sistema contable la fase de reserva de crédito, con el n.º CONT_5/2026/1200001813, del expediente de esta subvención directa.

17. El 11 de marzo de 2026, el director general de Cultura firmó una propuesta de resolución para la tramitación de esta subvención directa.

18. El 16 de marzo de 2026, la Intervención General de la CAIB emitió el informe de fiscalización favorable de este expediente.

19. El Consejo de Gobierno, en la sesión de 1 de abril de 2026, acuerda otorgar al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la autorización para conceder una subvención directa de pago anticipado del 100 %, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, a favor del Ayuntamiento de Petra para colaborar en los gastos del programa de actuaciones para la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra.

20. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Cultura, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, las competencias en materia de difusión y fomento de la cultura, la promoción de la cultura balear en el exterior, equipaciones culturales, patrimonio histórico, patrimonio cultural y patrimonio cultural inmaterial, entre otras.





21. En cuanto a la subvención propuesta, no se trata de una ayuda estatal en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Las actividades que realiza el Ayuntamiento de Petra en el marco del proyecto cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, puesto que tienen como objetivo la promoción de la cultura. Además, se circunscriben a un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros, dado que implica una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países.

Además, hay que añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas estatales, ya que el Ayuntamiento de Petra es una administración territorial que tiene encomendado servir con objetividad el interés general. Así mismo, las tarifas cobradas a los visitantes o usuarios por las actividades sociales y culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria solo cubre una fracción del verdadero coste de dichas actividades.

Por todo ello y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda estatal, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerado una ayuda estatal.

22. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, que establece que es necesaria la autorización del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c) de dicha ley, el Consejo de Gobierno debe autorizar al consejero de Turismo, Cultura y Deportes a conceder la subvención directa mencionada.

23. La Dirección General de Cultura ha comprobado que la entidad cumple los requisitos para tener la condición de beneficiario de subvenciones y que está al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), y de las obligaciones con la Seguridad Social.





Fundamentos de derecho

1. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero.
2. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.
4. El artículo 7.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, según el cual no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia cuando, excepcionalmente, por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover su concurrencia pública, así como cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada, que dificulten dicha concurrencia.
5. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.
8. La Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.
9. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2025 por el que se regula el régimen de fiscalización previa limitada de la función interventora, previsto en el artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el ejercicio de otros mecanismos de control interno previstos en la normativa autonómica.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder una subvención directa de pago anticipado del 100 % a favor del Ayuntamiento de Petra, con el NIF P0704100G, por un importe cierto de 60.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.46001.10 de los





presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del año 2025, prorrogados para 2026, para colaborar en los gastos del programa de actuaciones para la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra.

2. Autorizar y disponer el gasto de una subvención directa de pago anticipado del 100 % a favor del Ayuntamiento de Petra, con el NIF P0704100G, por un importe cierto de 60.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 12401.455A01.46001.10 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del año 2025, prorrogados para 2026, para colaborar en los gastos del programa de actuaciones para la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra.

3. Establecer las siguientes condiciones en relación con la subvención:

a) La persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Así mismo, deberá cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 17 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.

b) Esta subvención directa se justificará por medio de los documentos que acrediten el pago de los gastos relacionados con el motivo de concesión de dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y tal como indica el artículo 19.6 de la Orden 40/2024. Estos documentos son los siguientes: un certificado emitido por el titular del órgano gestor de la subvención que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, y también un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad subvencionada que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A tal efecto, el certificado deberá contener, como mínimo, los datos identificativos de la persona beneficiaria y del proyecto subvencionado, así como de la persona firmante del informe de justificación; una manifestación expresa acreditativa de la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa, y, finalmente, una relación detallada identificativa de los documentos justificantes, así como de la fecha de pago.

c) Esta justificación se realizará mediante el procedimiento telemático que se encontrará disponible en la Sede Electrónica de la CAIB.

d) Se considerarán gastos subvencionables los que se hayan pagado de manera efectiva antes de que acabe el periodo de justificación; sin embargo, se podrán justificar todos los gastos relativos a la liquidación de tributos y pagos a la Seguridad Social que, conforme a derecho, se hayan devengado hasta la fecha límite para llevar a cabo las actividades subvencionadas, con independencia de que se hayan abonado o no a las personas acreedoras correspondientes.





e) Serán gastos subvencionables los gastos directos derivados del programa de actuaciones para la dinamización cultural y turística a través del legado de san Junípero Serra. Así mismo, serán gastos subvencionables los gastos indirectos, sin límite porcentual, necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.

f) Serán gastos subvencionables los efectuados desde el 22 de abril de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

g) El plazo máximo para presentar la justificación del gasto finalizará el 30 de octubre de 2026.

h) Si la entidad beneficiaria presenta la documentación justificativa de la subvención y la Dirección General de Cultura, al comprobarla, detecta que hay deficiencias, se requerirá a la entidad para que las subsane en un plazo máximo de diez días.

i) La tramitación de esta subvención se hará por un importe cierto, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Esta colaboración quedará reflejada mediante los logotipos institucionales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pertinentes en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se hagan, en webs y en material promocional.

k) En caso de que el beneficiario incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

l) Corresponderá el reintegro total o parcial de la subvención, tal como establece el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente, y este reintegro se regirá por los criterios de gradación establecidos en el artículo 13.n) de dicha ley y en todo caso por el principio de proporcionalidad, y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el supuesto establecido en el artículo 20 de la ley).

4. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Petra.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.





También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El director general de Cultura

Llorenç Perelló Rosselló

Por delegación del consejero de Turismo, Cultura
y Deportes (BOIB n.º 107, de 1/08/2023)

C. de Montenegro, 5
07012 Palma
Tel. 971 17 66 00
www.caib.es

10



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7f8152e810986a319ca518d498a335d18612918606fcda3dcdcac4cf039cde7d>
CSV: 7f8152e810986a319ca518d498a335d18612918606fcda3dcdcac4cf039cde7d



Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

7f8152e810986a319ca518d498a335d18612918606fcda3dcdcac4cf039cde7d

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7f8152e810986a319ca518d498a335d18612918606fcda3dcdcac4cf039cde7d>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

LLORENÇ PERELLO ROSSELLO

DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

CONSELLERIA DETURISME, CULTURA I ESPORTS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 07-04-2026 10:25:48 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: 009e10c60b924e9e9e7a645fac33a7e8

Firma amb segell de temps: 07-04-2026 10:26:00 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04035959_2026_6i2t9o7bdcivt0g33kjsr07bo0demf

Nom del document: 7_ResolucióCAST__sub_Aj._de_Petra_SINCO_2026-4218-signat__2026-1775550370249_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04035959

Data captura: 07-04-2026 10:25:55 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 11



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7f8152e810986a319ca518d498a335d18612918606fcda3dcdcac4cf039cde7d>

CSV: 7f8152e810986a319ca518d498a335d18612918606fcda3dcdcac4cf039cde7d